

RAD. 70-001-40-03-002-2022-00149-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal desde el veintisiete (27) de abril de 2022, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, articulo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 1º de agosto de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, primero (1°) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

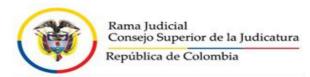
En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2°, articulo 317, en armonía con el numeral 4° artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1° de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuencialmente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- **A.** El embargo y retención del 30% del salario que devengan los integrantes de la parte ejecutada **ASTOR LUIS NUÑEZ OLIVERO**, C.C. 10.880.098, **SAUL TIBERIO SALCEDO SALCEDO**, C.C. 3.912.754 como funcionarios adscritos a la Secretaria de Educación Departamental de Sucre, decretado en providencia del veinticinco (25) de abril de 2022, noticiada con oficio No. 0602 del veintisiete (27) de abril de 2022. Ofíciese.
- B. Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada de la parte ejecutada los integrantes de la parte ejecutada ASTOR LUIS NUÑEZ OLIVERO, C.C. 10.880.098, SAUL TIBERIO SALCEDO SALCEDO, C.C. 3.912.754 en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTS de las siguientes entidades BANCOLOMBIA, BBVA, AVA VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCAMIA, COLPATRIA, BANCOOMEVA, decretado en auto del veinticinco (25) de abril de 2022, noticiada con oficio No. 0601 del veintisiete (27) de abril de 2022. Ofíciese.



- C. El embargo y retención del 30% de las sumas dinerarias que por concepto de cesantías y prestaciones sociales perciban los integrantes de la parte ejecutada ASTOR LUIS NUÑEZ OLIVERO, C.C. 10.880.098, SAUL TIBERIO SALCEDO SALCEDO, C.C. 3.912.754 en el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, decretado en providencia del veinticinco (25) de abril de 2022, noticiada con oficio No. 0603 del veintisiete (27) de abril de 2022. Ofíciese.
- D. El levantamiento del Embargo y Secuestro del Remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del Proceso Ejecutivo, iniciado contra los integrantes de la parte ejecutada ASTOR LUIS NUÑEZ OLIVERO y SAUL TIBERIO SALCEDO SALCEDO, cursante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Multiples de Sincelejo, radicado con el No. 2019-00485-00; ordenada en providencia de la veinticinco (25) de abril de 2022, noticiada con oficio No. 0600 del veintiséis (26) de abril de 2022. Ofíciese.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte ejecutante, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Julio Ricardo Montalvo Juez Juzgado Municipal Civil 002 Oral Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f09fa9b8e74093a3d5b6de940ba90c7e561cbb44be97cb16c7affdcce6c814**Documento generado en 01/08/2023 02:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica